

# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015

En la Ciudad de México Distrito Federal, a once de ener	o de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del proced inmueble ubicado en Miguel E. Schultz, número 146 (cio colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en esta siguientes:	Ciudad, de conformidad con los
RESULTANDOS	S
1. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince verificación al inmueble citado al rubro, identificada INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015, misma que fue ejeculaño, por personal especializado en funciones de verifica el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, ob	tada el diecisiete del mismo mes y
2. En fecha quince de enero de dos mil dieciséis, el presentó a través de Oficialía de Partes de cual formuló observaciones respecto de los hechos, contenidos en el acta de visita de verificación materacuerdo de fecha veinte de enero del mismo año, me personalidad del promovente en su carácter de visitado procedimiento, fijándose fecha y hora, para que tu desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la cua con treinta minutos del once de febrero de dos mil de constar la comparecencia del promovente, en don admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos de	objetos, lugares y circunstancias eria de este asunto, recayéndole ediante el cual se le reconoció la o del inmueble objeto del presente viera verificativo la audiencia de al se llevó a cabo a las doce horas lieciséis, mediante la cual se hizo de se desahogaron las pruebas
3. El día once de febrero de dos mil dieciséis, el presentó a través de Oficialía de Partes de cual realizó diversas manifestaciones y exhibió di acuerdo de fecha dieciséis del mismo mes y año, medio ofrecida y admitida en vía de prueba superveniente el mercantil, nombre o denominación comercial, o algun mercantil con giro de Bajo Impacto, folio CUAVACT2 las demás documentales las mismas no fueron admitid	iversos documentos, recayéndole ante el cual únicamente se tuvo por Aviso de modificación en Aforo, giro na otra que tena el establecimiento 2014-02-0700103716 y respecto de das
4. El trece de junio de dos mil INVEADF/DG/CJSL/DCA/104/37/2016, suscrito por l Amparo de este Instituto, mediante el cual informó o 238/2016, radicado ante el Juzgado Decimosegundo o	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, pisq 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob mx T. 4737,7700



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015**

diecisiete. dos mil EI tres de enero de INVEADF/DG/CJSL/DCA/005/2017, suscrito por la Directora de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó que derivado del Juicio de Amparo 238/2016, radicado ante el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se emitió acuerdo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual se declaró que ha causado ejecutoria dicha sentencia en la que se sobreseyó el juicio de amparo referido, recayéndole acuerdo de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual se ordenó continuar con la calificación del acta de visita de verificación de diecisiete de diciembre de dos mil quince y se procediera a dictar la resolución administrativa correspondiente en el presente procedimiento.---------

6. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

#### ---CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3



2/20



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015

fracciones II, III y V, 4, 14 frac Administrativa del Distrito Federal	cción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación
de Desarrollo Urbano del Distrito F del Distrito Federal, así como al Delegacional y/o Parcial de Desarro a las Normas de Zonificación y Or acta de visita de verificación instrucumplimiento a la orden materia de a los artículos 15 y 20 del Reglamo contienen los requisitos necesarios por lo que se resuelve el pressimplificación, precisión legalidad.	ete resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley dederal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Ilo Urbano para la Delegación <b>Cuauhtémoc</b> , así como denación en el Distrito Federal, derivado del texto del mentada en el inmueble en comento, practicada en I presente asunto, documentos públicos que conforme ento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que todo acto de autoridad requiere para su validez, ente asunto en cumplimiento a los principios de transparencia, información, imparcialidad y buena fe con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento
se realiza de conformidad a lo pre Administrativa del Distrito Federal, este Instituto, escrito de observ Reglamento de Verificación Admir llevar a cabo el estudio del mismo motivada de acuerdo con los siguie	L TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, visto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de aciones a que hace referencia el artículo 29 del istrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a así como a dictar resolución debidamente fundada y intes razonamientos lógicos jurídicos
la orden de visita de verificación	to del acta de visita de verificación, en cumplimiento a materia del presente procedimiento, de la que se alizado en Funciones de Verificación adscrito a este ente, lo siguiente:
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General  Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

3/20

Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadí dl gob mx T. 4737 7700



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015**

siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:	
En relacion con el objeto y albanos de la	
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se nacen consta	31 1US

OBSERVO ESTABLECIMIENTO EN PLANTA BAJA EL CUAL TIENE FACHADA POR LAS CALLES DESULLIVAN Y SHULTZ, DONDE AL INTERIOR OBSERVO UNA BARRA Y MESA DE PREPARACION DE ALIMENTOS, CON VENTA DE CERVEZA Y VINO A DICHO DEL VISITADO, AL MOMENTO CON SEIS USUARIOS Y DOS PERSONAS QUE ATIENDEN EL MISMO, CUENTA CON UN SANITARIO Y ENSERES (MESAS Y BANCAS DE MAMPOSTERÍA), ENFRENTE DEL ESTABLECIMIENTO A UNA DISTANCIA DE UNO PUNTO CINCO METROS, SIN OBSTRUIR EL PASO PEATONAL, DE ACUERDO AL ALCANCE: 1.- EL USO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE VENTA DE ALIMENTOS TALES COMO, PAPAS, CUERNITOS, GALLETAS, ENSALADAS, ENPALMES, CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS SIN ALCOHOL. 2.- a) CUARENTA METROS CUADRADOS, b) CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, c) CUARENTA METROS CUADRADOS, d) TRES PUNTO DIEZ METROS, Y e) NO SE ADVIERTE, EL PUNTO A Y B SE DESAHOGAN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS

De lo anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "VENTA DE ALIMENTOS COMO PAPÁS, CUERNITOS, GALLETAS, ENSALADAS, EMPALMES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS SIN ALCOHOL" mismo que por su propia naturaleza y por los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación se homologa al de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", lo anterior es así toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, observó al momento de la visita de verificación una barra, mesa de preparación de alimentos, venta de cerveza y vino, seis usuarios y dos personas que atienden el mismo, un sanitario y enseres (mesas y bancas de mampostería), entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo observado es de "VENTA DE ALIMENTOS COMO PAPÁS, CUERNITOS, GALLETAS, ENSALADAS, EMPALMES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS SIN ALCOHOL", hechos que se toman por ciertos, al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en Ids actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrit∮ Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita: ----

Novena Época Registro: 169497 Instançia: Primera Sala





#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015**

Tesis Aislada .

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

#### FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente:	qu
los siguientes documentos:	
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.	

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.
Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de
Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las
constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han
quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015**

mención expresa de ca			is and have a set and some sold not not one one pass your plan and state state to you you your state state.	
			and the pay you have been also also. Due they also have been the thin the three been the they also also also also also also also also	n Alex Peter Peter Peter Peter Silve Silve Silve Alex Alex Alex Alex Alex Silve Silve Silve Silve Alex Alex Alex Alex Alex Alex Alex Ale
Sin embargo las misma Visita de Verificación, presolución administrat considere y de las cuapoyo la siguiente tesis	as no son idóneas pa oor lo que no pueder iva (salvo aquellas uales emitirá pronu	ara acreditar el ob n ser tomadas en e respecto de las nciamiento en lín	cuenta para en cuales esta eas subsecue	nitir la presente autoridad así ntes), sirve de

Registró No. 170209

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis::|.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

# PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos,

con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823



6/20



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015** 

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la impartición expedita pronta

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO: Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-----

En dicho sentido, por lo que hace a la copia cotejada con original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio número 36762-151FLAM13, expedido con fecha cinco de diciembre de dos mil trece, a favor del inmueble visitado, del mismo se desprende que tenía una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el seis de diciembre de dos mil catorce, por lo que el mismo ya no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, por lo que esta autoridad determina no



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 1 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015

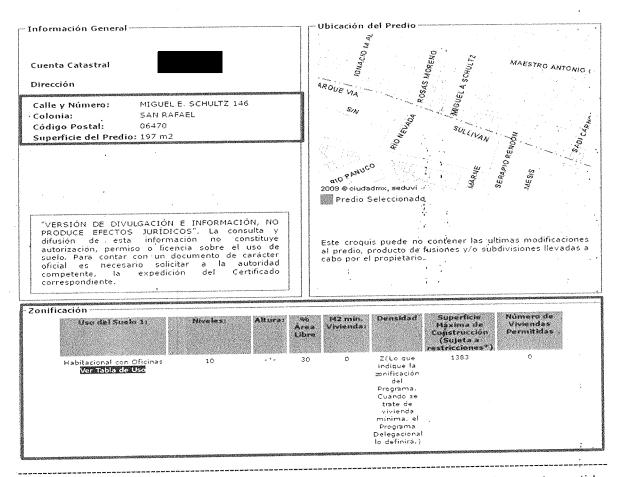
tomarlo en cuenta para emitir la presente resolución
En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo.
Por lo que resulta procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble materia del presente procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, del que se advierte que la zonificación que le corresponde al inmueble donde se ubica el establecimiento visitado es la de Habitacional con Oficinas (HO), precisando que dicha zonificación es aplicable a la totalidad del inmueble, incluyendo locales comerciales y/o números interiores, tal y como se advierte a continuación:
Λ
INVEA OF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.dt gob mx T. 4737, 7700 8/20

**'** .'



#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015**



1 4

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idoneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núel 132, piso 11 Col Noche Buena: C.P. 03720 invoadt dl.gob.ms T. 4737 7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015

a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:
El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.
Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:
Registro No. 186243 Localización: Novena Época: Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.", asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015
En ese sentido, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1. Suelo Urbano" del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a continuación se citan:
Habitacional con Oficinas (HO). Aplica en predios con frente a corredores urbanos existentes permitiendo la mezcla de usos habitacionales con oficinas, administrativos y de industria no contaminante con y sin atención al público y se propone a lo largo de vialidades como Calzada San Antonio Abad, Eje Central Lázaro Cárdenas, Eje 1 Poniente Guerrero — Bucareli y Av. Cuauhtémoc, Eje 1 Poniente Guerrero, Zoltán Kodaly, Zarco, Diagonal Patriotismo, Sevilla y Salamanca, Eje 3 Poniente Medellín, Eje 2 Norte Manuel González, Héroe de Granadita, Av. Parque Vía y Sullivan, Dr. Río de la Loza y Fray Servando Teresa de Mier, Eje 3 Sur Baja California - Dr. Ignacio Morones Prieto - José Peón Contreras y Calzada Chabacano, Av. Niños Héroes, de: Dr. Río de la Loza, Eje 3 Poniente Monterrey, Eje 3 Poniente Monterrey y la Av. Insurgentes Sur, cuenta con una superficie de 133 ha y representa el 4.1% del territorio delegacional.
Ahora bien, para determinar si el uso de suelo de "VENTA DE ALIMENTOS COMO PAPÁS, CUERNITOS, GALLETAS, ENSALADAS, EMPALMES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS SIN ALCOHOL" mismo que por su propia naturaleza y por los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación se homologa al de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", se encuentra permitido para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable esta autoridad determina procedente entrar al estudio y análisis de la Tabla de Usos de Suelo en Suelo Urbano contenida en el citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se advierte lo siguiente:
<i>y</i>

AND.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03728 inveadf.df.gob.mx T. 4237.7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015

SIM	BOLOG	İA	' ·							
Uso Permitido						B.		,	-	
F		Uso Prohibido .	•			HC Habitacional con Comercio en P.				
Note	as				as	cio (		٠		
1.	Los usos	que no están señalados e	n esta tabla, se sujetarán al procedimiento		cin	mer				
1		do en el Reglamento de	la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito		l 5	Ŝ	go			တ္က
	Federal.	**************************************	utan madan suistas a la dispussta par al		uo:	Ö	Mi	Tio		erto
2. •	Los equi	pamientos publicos existe racción IV- de la Ley de	ntes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así	_	ra C	ial c	nai	Ba	110	A b.
	como las	disposiciones aplicables s	obre bienes immebles públicos.	ion	ior	ion	ciol	ಕ	nier	/ SO
3.	La prese	nte Tabla de Usos del S	uelo no aplica para los cinco Programas	itac	)ita(	yi tac	bita	Centro de Barrio	medi	sac.
	Parciales	, ya que éstos cuentan con	normatividad específica.	Habitacional	Hat	Hat	Ha	Cei	Equipamiento	Est
CL.	ASIFICA	CIÓN DE USOS DEL SI	TELO	gerfenz Stephen	110 Habitacional con Offcinas	2	IM Habitacional Mixto	8	لسلس	EA Espacios Abiertos
			Centros deportivos, albercas y canchas	pates	24012	notes	mater.		indes	jurios.
			deportivas bajo techo y descubierta,							
			práctica de golf y squash.							
		Servicios deportivos, culturales, recreativos, y	Campos de tiro, lienzos charros, clubes							
			campestres, clubes de golf y pistas de							
	sə		equitación.							
Cial		religiosos en general	Arenas de box y lucha.  Estadios, hipódromos, autódromos,							
ľ	08./		galgódromos velódromos y arenas							
es y		· .:	taurinas.							
	mai		Templos y lugares de culto, instalaciones			,				
sói	esic		religiosas, seminarios y conventos.							
Servicios	Jou		Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías,							
Ser	S. I		taquerías, fuentes de sodas, antojerías,							
Servicios técnicos, profesionales y sociales		Servicios de alimentos y.	torterías y cocinas económicas.							
		bebidas a escala vecinal	,				,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			
	ios		Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin							
	vìc	₩*	servicio de comedor.							
	Sei									
			Salones de baile y peñas.	n anguestava	della submission					
		Servicios de alimentos y	Restaurante con venta de bebidas							
		bebidas en general	alcoholicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noctumos,							
•	\ \		discotecas, cervecerías y pulquerías.							
	\		1 ,							



Instituto de Venhoación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, pisu 11 Cui Noche Buena C P 03/20 inveadt of gob mx T 4737 7790



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015** 

En dicho sentido, se advierte que el uso de suelo de "VENTA DE ALIMENTOS COMO PAPÁS, CUERNITOS, GALLETAS, ENSALADAS, EMPALMES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS SIN ALCOHOL" mismo que por su propia naturaleza y por los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación se homologa al de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional con Oficinas (HO), la cual le es aplicable al inmueble donde se ubica el establecimiento visitado, se encuentra PERMITIDO, por lo que se hace evidente que el uso de suelo desarrollo en el establecimiento visitado es el permitido en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en términos de la zonificación aplicable al mismo, en relación directa con la "Tabla de Usos del Suelo en Suelo Urbano" del citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; mismo que cita:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".--

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T, 4737,7700



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015

	constru	cciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Articu siguient	ulo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las tes zonas y usos del suelo:
		I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Regla	amento d	e la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
``		"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
		Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, que es el documento en el que se hacen constar todas las posibles formas de utilización que los programas vigentes disponen en materia de usos del suelo y normas de ordenación para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente. La vigencia de este certificado es de dos años contados a partir del día siguiente a su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos;
		Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, que es el documento integrado con las opiniones técnicas de las unidades administrativas competentes y en el que se hace constar la posibilidad de dotación de agua, servicios de drenaje y desagüe de agua pluvial, de impacto ambiental, vialidad y uso del suelo, para la construcción de conjuntos habitacionales de hasta doscientas viviendas o diez mil metros cuadrados de construcción para uso habitacional y hasta cinco mil metros cuadrados de construcción para uso comercial, industrial y de servicios, excepto para los proyectos que requieran estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, conforme al Sistema de Información Geográfica. La vigencia de este certificado es de un año contado a partir del día siguiente de su expedición. El Registro debe expedir dicho certificado dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud, previo pago de derechos. Asimismo, será emitido a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión, previo pago de derechos.
•		Certificado de zonificación para uso del suelo específico, que es el documento en el que se hace constar si el aprovechamiento solicitado por el usuario es permitido o prohibido conforme a lo que disponen los Programas vigentes en materia de uso del suelo y normas de ordenación para un predio determinado, o

para aquel predio al que se le hubiera autorizado modificación al Programa



1

14/20



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015

Delegacional vigente, cambio de uso del suelo o delimitación de zona. Este certificado tendrá una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y será expedido por el Registro dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, cuando ésta se ingrese en la Ventanilla del Registro, previo pago de derechos; ---

IV. Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, que es el documento que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo que, por el aprovechamiento de manera legítima y continua, tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor de los planes o los Programas. La vigencia de este certificado será permanente y se expedirá por el Registro dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud del mismo, previo pago de derechos.

Es importante señalar que esta autoridad no se pronuncia respecto a la superficie utilizada por el uso de suelo en el inmueble visitado, asentada por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, toda vez que la presente resolución administrativa se emite tomando en consideración el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento), en el cual únicamente se señalan las zonificaciones que le corresponden al inmueble objeto del presente procedimiento, y con base en ello se determina los usos de suelo que tiene permitidos, sin que en el Decreto antes citado se establezca de manera específica la superficie permitida para el desarrollo de dicha actividad, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto de este punto.



15/20



**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015** 

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el inmueble visitado, se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, por no contar con los elementos necesarios para calificar si el inmueble visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determinó la superficie total construida ocupada con el giro de "VENTA DE ALIMENTOS COMO PAPÁS, CUERNITOS, GALLETAS, ENSĂLADAS, EMPALMES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS SIN ALCOHOL" mismo que por su propia naturaleza y por los elementos asentados por el personal especializado en funciones de verificación se homologa al de "RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS", al ir dirigida la orden de visita de verificación únicamente a la planta baja del inmueble y no así de la totalidad del predio en el que se encuentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del predio, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el inmueble visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento alguno al

Tespecto.

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RÉCURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA



16/20



## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015**

VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un benefició mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3 - Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.-Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún. -----En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, así como lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de septiembre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), esta autoridad determina no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento.----Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos -----"Artículo 87:- Ponen fin al procedimiento administrativo: ----I. La resolución definitiva que se emita."-----PRIMERO - Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F... Dirección, General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 pise 11 Col Necha Buena. C.P. 03720 inveadr df gob mx T. 4737 7200



## EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015

resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga e recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO - Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresán su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas





## **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015**

en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifiquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en Miguel E. Schultz, número 146 (ciento cuarenta y seis), planta baja, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, así como al en su carácter de visitado del inmueble objeto del presente procedimiento y/o a los
autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio para oir y recibir notificaciones
ubicado en precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015 y una vez que cause



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Cálificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Cof Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df gob my T. 4737 7700



# EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/3059/2015

• •			-itivamanta aa	aduida en t	érminos de lo
estado, archívese	como asunto	total y dem	ntivamente co	illiado, en t	-tu-tive
dispuesto en el Co	nsiderando Tero	cero de la pre	esente determir	nacion adminis	strativa
diopacoto ot. o. o.					
			in hink pada hada naka mink dani dani dani dani dani dani mana basa madi dana mana dalah dani dani, mala untuk mana	a dere prod. The area were made and these from the trans the area who were the same the same that th	the state and their man place who have been seen and their man and their sine and
NOVENO - CÚMP	LACE				
NOVENO - CUMP	LASE		and the cook pass and the cook		
			in the same high made that they says which have while days same made made made have been sade the		
معد محد بحو لدن علد عنو لاين شاه لعن سن جدر بدن بدن جدن جدن لدن ساء شد بذر يجو نين الدن سد سمر	هند منت علم بليد جمع يعم يعم يعم مهم بعد المد المد المد المد المد المد المد الم		in the state and state and state and state are the state and state and state are the state are the	ال يستمر موسد جميد والمراكب ميشد عديد والمراكب فالمراكب المراكب عديد مالية منتب بالمراكب المراكب المراكب المرا	and the time that the time and the same and the time that the time the time the time and the time
		44		n ann ann <sup>à</sup> ire ann aine ann ann an aine an	
Así lo resolvió el L de Verificación Ad	icen <u>ciado Israel</u> ministrativa del	González Ts Distrito Fed	las, Director de eral, quien firm	Calificación na al calce pa	"A" del Instituto ara constancia.
Conste			john dast sons jong liker hatt jonn, pape dags dass hatt såns såns liker bret. Soch hars dalle jags	and the series when they were then they seek they have been they been they day	Also cost time perso made plate alone and done take their state and made state area, any state mine and
			ه بعد يوم وهم مده مين ويان وهو يون من وأن بدي وي يون من من من من من وي وي وي وي		and also gave that data when them and and both you tree park also need and and some some some
LFS/EURM/CW		2012			
		2500			
The state of the s		Question and the second			
		100mpg			



20/20